

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	---

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, le informo que el apoderado de la parte accionante solicitó se suspendiera la orden de notificar por conducto del Centro de Servicios Judiciales hasta tanto todas las medidas cautelares se encuentren perfeccionadas. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 7 de julio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	CLAUDIA GISELA CANO BEDOYA
Radicado:	1700140030102022-00127-00

Con fundamento en la constancia que antecede, el Despacho no accederá a lo solicitado comoquiera que en el expediente obra que las medidas cautelares sobre las cuentas bancarias de la parte demandada, así como sobre el inmueble cuentan con respuesta por parte de las entidades informando sobre su efectividad.

En igual sentido, y comoquiera que el pagador ADDECCO no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se le comunicó el embargo, debe atenderse a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso que en lo pertinente dispone:

“EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

4. El de un crédito u otro derecho semejante **se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio**, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

(...)

9. **El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4** para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

(...) (subrayado y negrillas fuera de texto)

Así las cosas, puede evidenciarse que todas las medidas cautelares se encuentran debidamente perfeccionadas y si bien ADECCO no ha dado respuesta, lo cierto es que la medida se encuentra perfeccionada por cuanto la señalada entidad fue debidamente notificada del oficio que dispuso la medida cautelar.

Sin embargo, el despacho accederá a suspender la orden de notificar a través del Centro de Servicios, dada la solicitud que en ese sentido eleva la parte, requiriéndola para que adelante las gestiones propias para el impulso del proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 113 el 08 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d271ef1a2a32eb3d8c5be29ddd26adb9c262af716a9d8ba50fe2a3cf85714**

Documento generado en 07/07/2022 12:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>